

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
110013103-021-2017-00246-00

Como quiera que los demandantes FRANCISCO ALBERTO BEDOYA FLOREZ, MARIA PATRICIA BEDOYA FLOREZ y YOLANDA EUGENIA BEDOYA FLOREZ, no justificaron la inasistencia a la audiencia que fuera fijada para el día 12 de marzo de 2020 (fl. 735-736), el Juzgado con apoyo en lo normado en el numeral 4° del art. 372 del C. General del Proceso

DISPONE:

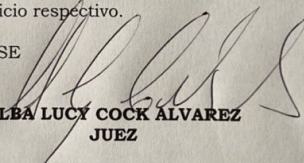
1.- SANCIONAR a los demandantes FRANCISCO ALBERTO BEDOYA FLOREZ, MARIA PATRICIA BEDOYA FLOREZ y YOLANDA EUGENIA BEDOYA FLOREZ, por su no asistencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso., llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020.

2.- Imponer a los sancionados FRANCISCO ALBERTO BEDOYA FLOREZ, MARIA PATRICIA BEDOYA FLOREZ y YOLANDA EUGENIA BEDOYA FLOREZ multa a favor de la Nación (Consejo Superior de la Judicatura) equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; la que deberá ser consignada en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta denominada multas y cauciones del Consejo superior de la Judicatura (inciso 5° del numeral 4 del art. 372 ibidem).

3.- En firme esta providencia, remítase copia autentica de ella, a la entidad beneficiada con la multa para lo de su cargo, déjense las constancias del art. 114 del C. General del Proceso. Librese el oficio correspondiente.

Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA